

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “INAI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, BLANCA LILIA IBARRA CADENA; Y POR OTRA, EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, DE LA REPÚBLICA DE CHILE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL “CPLT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, GLORIA DE LA FUENTE GONZÁLEZ; COMPARECIENTES A QUIENES EN LO SUBSECUENTE, DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el INAI, a través de su representante legal que:**
 - I.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el INAI es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;
 - I.2.** De acuerdo con el artículo 12, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, corresponde al Pleno del Instituto aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración la Comisionada Presidente;
 - I.3.** En términos de lo establecido en los artículos 31, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción III, 5, fracción II y 16, fracciones II y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Blanca Lilia Ibarra Cadena, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración;

- I.4. Para todos los efectos de este Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México, y
- 1.5 En sesión celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó la suscripción del presente Convenio General de Colaboración.

II. Declara el CPLT a través de su representante legal que:

- II.1. En términos del artículo 31 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, la "Ley de Transparencia"); es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.2. Gloria de la Fuente González, en su carácter de Consejera Presidenta del CPLT, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 inciso tercero de la Ley de Transparencia. A su turno David Alejandro Jesús Ibaceta Medina, en su carácter de Director General (S) del CPLT, tiene el rol de representante legal de la Corporación y por consiguiente deberá concurrir a la suscripción del presente instrumento, conforme lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Transparencia.
- II.3. Para los fines del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Morandé 360 piso 7, Santiago de Chile.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal que ostentan sus representantes;
- III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del

presente instrumento jurídico, y

- III.3.** Dentro de sus respectivas actividades, tienen como propósito divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a fortalecer la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su voluntad para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio General de Colaboración consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjunta entre **“LAS PARTES”** para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a fortalecer la transparencia, acceso a la información, gobierno abierto, archivos, rendición de cuentas y protección de datos personales, promoviendo el desarrollo de proyectos y acciones de cooperación que serán planificadas e implementadas conjuntamente, en beneficio de sus sociedades, respetando en todo momento sus respectivos marcos normativos, regulaciones y procesos. **“LAS PARTES”** acuerdan implementar los proyectos y acciones acordados de acuerdo con la disponibilidad de los recursos materiales, humanos y financieros con los que cuenten cada una de éstas y de las disposiciones jurídicas, presupuestales y austeridad que les son aplicables.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COOPERACIÓN. Para la realización del objeto del presente Convenio General de Colaboración, **“LAS PARTES”** podrán llevar a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa, pero no limitativa, por medio de las modalidades siguientes:

- a) Asesorías: generar mecanismos de cooperación, mediante los cuales **“LAS PARTES”** brinden asesoría en materia de transparencia, acceso a la información, gobierno abierto, archivos, rendición de cuentas, protección de datos personales y demás temas afines que **“LAS PARTES”** concuerden a los organismos, entidades y demás instituciones que para tal efecto **“LAS PARTES”** acuerden.
- b) Intercambios bilaterales: con el fin de realizar intercambios de experiencias institucionales mediante el conocimiento de personas expertas y funcionarias para compartir información y prácticas en la implementación de la legislación en materia de





acceso a la información pública y protección de datos personales, como también en la gestión y solución de reclamos y casos que se presenten ante “**LAS PARTES**”.

- c) Intercambio de información: efectuar el intercambio y transferencia de documentos, trabajos de investigación, técnicas y procedimientos con el objeto de fomentar la cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. La información intercambiada deberá encontrarse debidamente anonimizada y no podrá contener datos personales o sensibles. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente Convenio.
- d) Misiones de personas expertas: llevar a cabo visitas de representantes de ambos organismos por distintos países de la región con el objeto de intercambiar experiencias en materia de transparencia, acceso a la información, gobierno abierto, archivos, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como difundir los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- e) Capacitación de recursos humanos: organizar cursos de capacitación, dirigidos a las personas servidoras públicas que designen “**LAS PARTES**” en materia de transparencia, acceso a la información, gobierno abierto, archivos, rendición de cuentas y protección de datos personales.
- f) Información y difusión: Realizar de manera conjunta eventos presenciales y virtuales en temas de mutuo interés.

La operación del presente Convenio General de Colaboración no estará sujeta a que “**LAS PARTES**” establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere la presente cláusula.

TERCERA. SEGUIMIENTO Y PUNTOS DE CONTACTO. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de administración, seguimiento y coordinación de las actividades de cooperación previstas en el presente Convenio General de Colaboración, “**LAS PARTES**” designan como responsables y enlaces a las personas servidoras públicas que ocupen los cargos siguientes:

Por el INAI
Cargo: Director General de Asuntos
Internacionales
Ubicación: Avenida Insurgentes Sur 3211,

Por el CPLT
Cargo: Encargado del Área Internacional.
Ubicación: Morandé N°360, piso 7.
Teléfono: (56) 2 2495 21 00

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INAI Y EL CPLT

Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Ciudad de
México.

Teléfono: (52) 55 5004 2427

Correo electrónico:

javier.gonzalez@inai.org.mx

Correo electrónico: fgarcia@cplt.cl

CUARTA. FINANCIAMIENTO. El presente Convenio General de Colaboración no generará compromisos financieros o económicos para **“LAS PARTES”**, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, si para el normal cumplimiento del objetivo del presente Convenio General de Colaboración, resultaran necesarios algunos gastos administrativos, operativos, logísticos o de otra índole, **“LAS PARTES”** los sufragarán con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

QUINTA. PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES. **“LAS PARTES”**, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Convenio General de Colaboración.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** convienen que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se deriva del mismo, respecto de su operación, formalización, ejecución, interpretación y cumplimiento, así como todo aquello no previsto en el presente instrumento, será resuelto por mutuo consentimiento y por escrito.

SÉPTIMA. AUTONOMÍA. Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de **“LAS PARTES”**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal designado para la realización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o participó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios,

aclarando que cada una de **"LAS PARTES"** que interviene en este Convenio General de Colaboración, tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, solo como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **"LAS PARTES"**. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente Convenio.

DÉCIMA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá una vigencia de dos años prorrogables, por el lapso que, en su momento **"LAS PARTES"** convengan, contados a partir de la fecha de su firma; no obstante, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado en los casos siguientes, sin perjuicio que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales en términos de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de este documento.

- I. Por acuerdo escrito de **"LAS PARTES"**, con cuando menos 30 (treinta) días naturales (corridos) de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por concluida la relación contractual;
- II. Por resolución judicial o administrativa firme, emitida por autoridad competente que así lo determine, y
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor, según se define en la legislación común.

DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre **"LAS PARTES"**, deberán realizarse mediante escrito o mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, por conducto de las personas que integran los puntos de contacto conforme la Cláusula **TERCERA** del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración de convenios modificatorios, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales (corridos) de anticipación a la fecha

en que se pretenda suscribir el respectivo convenio modificatorio. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de su suscripción por las personas facultadas para ello, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" se obligan a no transferir en favor y/o interés de cualquier otra persona ya sea física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio General de Colaboración, sin consentimiento previo y por escrito en el que no quede duda de la intención y voluntad de cada una de ellas.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a guardar, en la medida permitida por la Ley, la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente Convenio General de Colaboración o de los Específicos, en su caso, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información confidencial, acordando que no podrá ser divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito, durante el plazo de cinco años. No se considerará como información confidencial, toda aquella que sea de dominio público y que haya sido entregada previamente a la contraparte por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento o Convenio Específico, en su caso, por lo anterior **"LAS PARTES"** reconocen que son propietarias de información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento o de los Convenios Específicos, en su caso, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que la generó o que le pertenece con anterioridad a la firma del presente instrumento, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este Convenio General de Colaboración o Específico, en su caso, por lo que se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN. El presente instrumento no representa de forma alguna un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de una de **"LAS PARTES"** hacia la otra, por lo que no podrán actuar en nombre de la otra parte ni viceversa, en actividades de ninguna naturaleza y mucho menos tratándose de actos o actividades de **"LAS PARTES"** que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro. Tampoco implicará extensión de facultades conferidas por disposiciones legales a las personas

inai
CPLT
g

servidoras públicas que formen parte de los puntos de contacto.

Por medio del presente instrumento, se entiende que “**LAS PARTES**” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. DATOS PERSONALES. En caso de que “**LAS PARTES**”, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio General de Colaboración; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el presente Convenio General de Colaboración; (vi) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y (vii) tratar los datos personales a que tengan acceso de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas.

De forma previa a la comunicación de los datos personales, y por cada evento de comunicación, deberá informarse por el responsable de la base de datos que se comunica la política de tratamiento de estos, la que deberá dar estricto cumplimiento a las normas nacionales aplicables, según corresponda.

Con todo, el organismo que comunica los datos seguirá siendo para todos los efectos el responsable del tratamiento, constituyéndose la otra parte en un mero encargado o mandatario.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Acuerdan “**LAS PARTES**” que se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre propiedad intelectual y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Para el caso los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los

inai
CPLT
g

productos que se deriven de las actividades de cooperación que se desarrollen de forma conjunta, "**LAS PARTES**" se sujetarán a las disposiciones legales aplicables, otorgándose el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, asumen la responsabilidad que corresponda, en caso de que infrinjan derechos de propiedad intelectual ya sean estos derechos de autor o derechos de propiedad intelectual, en los ámbitos nacional e internacional.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y/O LOGOTIPOS. "**LAS PARTES**" convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos con el propósito de identificación de este instrumento y de otros que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones, coproducciones o trabajos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración, con el conocimiento previo entre "**LAS PARTES**" y sin que haya objeción para ello. Lo anterior no podrá entenderse como una autorización para la utilización de los escudos y/o logotipos para fines ajenos al presente Convenio General de Colaboración. Esto sin perjuicio de las normas en materia de propiedad intelectual.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibida la utilización del logotipo, iniciales, colores, tipografía o cualquier otra que identifique a la contraparte, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la aprobación y la participación de "**LAS PARTES**", así como la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres, salvo por lo dispuesto en esta cláusula.

Leído el presente Convenio General de Colaboración y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo suscriben virtualmente por duplicado en idioma español el 26 de marzo de dos mil veintiuno, en la Ciudad de México, México, y en Santiago, Chile.

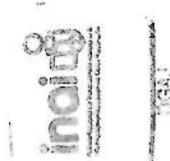
POR EL INAI

POR EL CPLT

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GLORIA DE LA FUENTE GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTE**

POR EL CPLT



**DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL (S) Y REPRESENTANTE LEGAL**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA DE CHILE, EL 26 DE MARZO DE 2021.